

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado
Congreso de la República
Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de ley
“Por medio del cual se reforma la Ley
115 de 1994 en lo referente con
educación inicial y se dictan otras
disposiciones”.

Respetado Presidente:

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley “Por medio del cual se reforma la Ley 115 de 1994 en lo referente con educación inicial y se dictan otras disposiciones” para que sea puesto a consideración en el Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

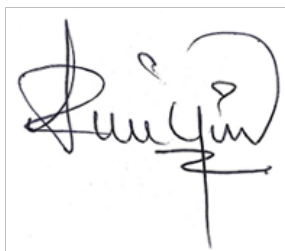
De los Honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

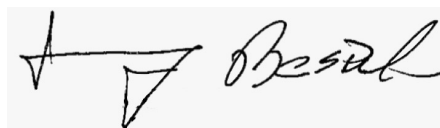


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Partido Liberal

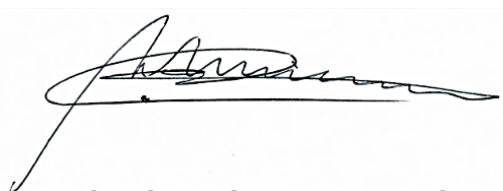


JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

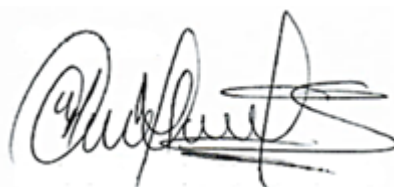
JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
Senador de la República
Partido Liberal



JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República
Partido de la Unidad



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Partido Conservador



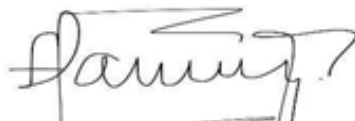
MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Cambio Radical



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Centro Democrático

Proyecto de ley ____ de 2021

“Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 en lo pertinente con educación inicial y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir la educación inicial como parte de la educación formal del sistema educativo colombiano.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles inicial (maternal y preescolar), básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, de acuerdo con su edad, condiciones particulares y contexto cultural y territorial, en particular a campesinos, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. ”

La Educación Superior es regulada por Ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos con autonomía para su formación en principios y valores, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

- a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;
- b) Participar en las asociaciones de padres de familia;
- c) Estar informado sobre los procesos de desarrollo, aprendizaje, y el comportamiento de sus hijos e hijas y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;
- d) Buscar y recibir orientación sobre el cuidado, la crianza, y la educación de los hijos e hijas;
- e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;
- f) Participar y vincularse en los procesos educativos y pedagógicos que adelanta la institución educativa de sus hijos e hijas, y
- g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación Certificada, en una secuencia regular de ciclos lectivos, orientados bajo el marco técnico, pedagógico y curricular definido por el Ministerio de Educación Nacional; y conducente a grados y títulos.

Parágrafo: El nivel de educación inicial no está sujeto a la obtención de grados ni títulos.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, la cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

- a) La educación inicial que se desarrollará en dos ciclos: maternal y preescolar; este último comprenderá tres (3) grados obligatorios.
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en las personas conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de las personas mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional como ciudadano del mundo;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h) Reconocer las características, momentos de vida y ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje para llevar a cabo una educación pertinente con las particularidades de niñas, niños y adolescentes y,
- i) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.
- j) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas

pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

- k) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. Definición de la educación inicial en el marco de la atención integral. De acuerdo con lo definido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, la educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho impostergable de las niñas y los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo. Es el primer nivel educativo, se concibe como un proceso pedagógico intencionado, permanente y estructurado en el que las niñas y los niños, a través de las interacciones que se promueven, desarrollan sus capacidades y potencialidades, contando con la familia como actor central de dicho proceso. El juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio le dan identidad a este nivel educativo.

Como proceso, la educación inicial se caracteriza por ser inclusiva, equitativa, pertinente, oportuna y por reconocer y celebrar la diversidad. Se desarrolla a partir del reconocimiento de las particularidades e intereses de los niños y las niñas y de los saberes y prácticas de las maestras, quienes precisan intencionalidades, estrategias, experiencias y recursos basados en los propósitos de la educación inicial en el marco de la atención integral.

La educación inicial se enmarca en la atención integral, lo cual implica garantizar procesos pedagógicos y educativos con calidad, pertinencia y oportunidad; así como contribuir, de forma complementaria, en la gestión de atenciones relacionadas con el cuidado y crianza; salud, alimentación, y nutrición; ejercicio de la ciudadanía, de la participación y de la recreación, de acuerdo con las competencias de los diferentes sectores.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. Principios generales de la educación inicial en el marco de la atención integral. Los principios que orientan la educación inicial en el marco de la atención integral son los siguientes:

1. Universalidad: garantizar el derecho a la educación inicial en el marco de la atención integral a todos los niños y niñas menores de seis (6) años con calidad pertinencia y oportunidad.
2. Equidad: las niñas y los niños en primera infancia tienen las mismas oportunidades para acceder a una educación inicial en el marco de la atención integral, sin discriminación por su edad, género, cultura, credo, nacionalidad, pertenencia étnica, contextos geográficos, discapacidad, afectación por hechos victimizantes en el marco del conflicto, situación económica o social, en situación o condición de enfermedad, configuración familiar o cualquier otra condición o situación.
3. Diversidad: la educación inicial en el marco de la atención integral reconoce, valora y celebra las distintas manifestaciones de las niñas y los niños, de manera sensible frente a las formas particulares en las que se desarrollan, expresan, exploran, relacionan y piensan, así como frente al contexto en el que interactúan con sus familias, en razón a su cultura, nacionalidad, credo, etnia, singularidad y momentos de vida. Actúa intencionalmente para aportar en la transformación de situaciones de discriminación.
4. Participación: la educación inicial en el marco de la atención integral favorece el reconocimiento y valoración de las niñas y los niños como ciudadanos, quienes, a través de la expresión de sus ideas, inquietudes, iniciativas y emociones, inciden en las situaciones que acontecen en su vida cotidiana, al tiempo que se promueve su autonomía, independencia, y la construcción de su identidad personal social, y cultural. Asimismo, reconoce la participación de la familia y la comunidad, quienes aportan en la educación inicial en el marco de la atención integral desde sus saberes, prácticas y acervos social y cultural a los procesos educativos y pedagógicos.
5. Corresponsabilidad: la educación inicial en el marco de la atención integral promueve la participación activa del Estado, la familia y la comunidad para favorecer en el desarrollo integral de las niñas y los niños.
6. Integralidad del desarrollo: la educación inicial en el marco de la atención integral asegura condiciones y escenarios que promuevan todas las capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y los niños, de acuerdo con la concepción de desarrollo infantil que define la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

7. Carácter dinámico: la educación inicial en el marco de la atención integral, así como sus referentes técnicos, responden con pertinencia y calidad a los avances y cambio de la dinámica social, cultural, económica y política del país.
8. Libertad de escogencia: la educación inicial en el marco de la atención integral ofrece la posibilidad a las familias de escoger libremente si desean educar a sus hijos en instituciones públicas o privadas.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112°. Instituciones formadoras de educadores. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores.

Parágrafo: Las escuelas normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en educación inicial y básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Artículo 10°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117°. Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo: El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en educación inicial, preescolar y en educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.

Artículo 11°. Entiéndase que la denominación realizada en los artículos 14, 17, 18, 175 y 176 de la Ley 115 de 1994 del nivel de preescolar, se refiere al preescolar como un ciclo de la educación inicial.

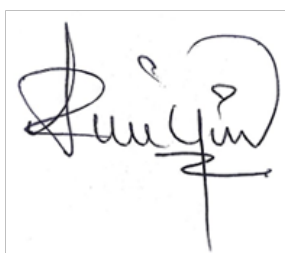
Artículo 12°. La presente rige a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente la Ley 115 de 1994 y el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres



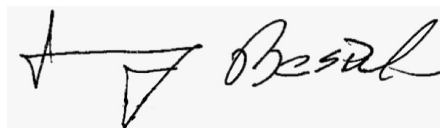
AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



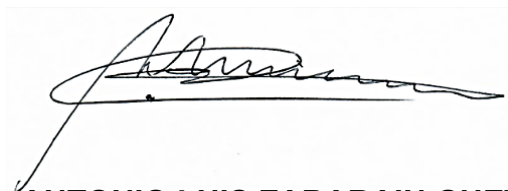
IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Partido Liberal



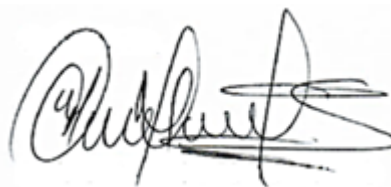
JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
Senador de la República
Partido Liberal



JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República
Partido de la Unidad



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Partido Conservador



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República
Partido Cambio Radical



ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República
Partido Conservador



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

Senador de la República
Partido Centro Democrático



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Senador de la República



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Centro Democrático

Proyecto de ley ____ de 2021

“Por medio del cual se reforma la Ley 115 de 1994 en lo referente con educación inicial y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto incluir a la educación inicial como parte de la educación formal del sistema educativo colombiano. El proyecto de Ley tiene relación directa con las competencias del Ministerio de Educación Nacional como ente rector de la política pública educativa en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 “por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la primera infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”, el cual establece que la orientación política y técnica de la educación inicial.

En este orden de ideas, se podrá reglamentar la prestación del servicio, armonizar de manera efectiva el preescolar con la educación inicial, fortalecer el estatuto profesional docente involucrado en este nivel en todo el territorio nacional, asignar responsabilidades a los actores gubernamentales y sociales, garantizar la calidad, el debido control y vigilancia, y fomentar mejoras en la infraestructura educativa, entre otros.

2. Fundamentos jurídicos

Ley 115 de 1994:

Artículo 15. *Definición de educación preescolar.* La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Ley 1804 de 2016:

Artículo 5. *La educación inicial.* La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la

literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):

Artículo 29. *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.* La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

3. Fundamentos jurisprudenciales

Sentencia T-122 de 2018:

Un componente esencial de la política ‘De cero a siempre’ es la educación inicial, que es uno de los derechos impostergables de los niños y las niñas de cero a seis años de edad. El artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 define la educación inicial como un proceso pedagógico mediante el cual estos menores “desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio”.

La Comisión Intersectorial de Primera Infancia, que tiene a su cargo la coordinación, articulación y gestión de la política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, definió dos modalidades de educación inicial: la familiar y la institucional. La primera es una modalidad no convencional, que permite la atención integral de los niños y las niñas en entornos familiares y comunitarios. La segunda se imparte en establecimientos como los denominados centros de desarrollo infantil (CDI), donde se coordinan acciones estatales relacionadas con la nutrición, la salud, la formación y el acompañamiento a las familias de los menores, mediante la gestión de un equipo

interdisciplinario compuesto por docentes, auxiliares pedagógicos, psicólogos o trabajadores sociales, nutricionistas o enfermeros y personal administrativo.

De hecho, el citado manual operativo señala como objetivos específicos de la modalidad institucional, entre otros: garantizar la atención de los niños y las niñas, durante ocho horas diarias, de lunes a viernes; implementar acciones pedagógicas para promover el desarrollo integral de estos menores; garantizarles el porcentaje diario de calorías y nutrientes que requieren; desarrollar acciones para promover la lactancia materna, los hábitos y estilos de vida saludables y la garantía de los derechos a la salud, la protección y la participación de los niños y las niñas, y desarrollar acciones orientadas a la promoción, la prevención de la vulneración y el restablecimiento de los derechos de estos menores, cuando se evidencie su amenaza, vulneración o inobservancia.

Cabe destacar que el servicio de educación inicial que se les presta a los niños y las niñas en los CDI no se limita a un trabajo pedagógico, sino que, como se explicó en los párrafos 95 y 96, incluye aspectos fundamentales para su desarrollo integral, como la garantía de sus derechos a la salud y a la nutrición, también considerados impostergables, según el artículo 29 de la Ley 1098 de 2016. De manera que su inasistencia a ese establecimiento, donde, entre otras cosas, se verifica y se le hace un seguimiento a su estado de salud y se les suministra el 70 % de los nutrientes y las calorías que requieren a diario, compromete la subsistencia misma de estos menores de edad.

Sentencia T-068 de 2011:

De especial importancia resulta el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que fue definido como “(...) la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano [y que] comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años de edad. Por ello, son derechos impostergables de estos últimos “(...) la nutrición (...), la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)”. Cabe indicar que ya el constituyente había fijado este tipo de cláusulas al establecer, en el artículo 50 de la Carta, que “Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado (...)”.

Sentencia C-157 de 2002:

En conclusión, la primera infancia es una etapa determinante, en el sentido que es definitiva para el desarrollo del menor, una experiencia irrepetible, por cuanto sólo se puede dar una vez en la vida.

4. Justificación

"Creemos que las condiciones están dadas como nunca para el cambio social, y que la educación será su órgano maestro. Una educación, desde la cuna hasta la tumba, inconforme y reflexiva, que nos inspire un nuevo modo de pensar y nos incite a descubrir quiénes somos en una sociedad que se quiera más a sí misma. [...] Por el país próspero y justo que soñamos: al alcance de los niños".

Gabriel García Márquez

La educación es un derecho que se debe brindar a todos los colombianos a lo largo de la vida, comenzando por las niñas y niños en primera infancia, a través de los procesos de educación inicial en el marco de la atención integral (Ministerio de Educación Nacional -MEN-, 2017). La educación inicial debe ocupar un lugar prioritario en las políticas de gobierno, generando acciones pertinentes que brinden atención, oferta de programas y proyectos que incidan en la generación de mejores condiciones de vida para todos los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

Como bien lo plantea el Ministerio de Educación Nacional (2013:1), la educación inicial "es un derecho impostergable de la primera infancia, cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". El trabajo pedagógico que la educación inicial plantea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta busca como fin último ofrecer experiencias retadoras que impulsen su desarrollo.

En Colombia se ha hecho un trabajo intersectorial desde el 2010 para la construcción e implementación de la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia de Cero a Siempre. El propósito de esta estrategia ha sido promover el desarrollo integral de las niñas y los niños desde una perspectiva de derechos, como una oportunidad clave para su desarrollo integral, y como primer eslabón que fortalece la calidad del sistema educativo colombiano (MEN, 2017).

Tradicionalmente se ha concebido la educación para los niños y niñas pequeños como educación preescolar, la cual se relaciona con la preparación para la vida escolar y el ingreso a la educación básica. Hoy en día, existe consenso en Colombia y en el mundo en que la educación para los más pequeños va más allá de la preparación para la

escolaridad, esta debe proporcionar a niños y niñas experiencias significativas para su desarrollo presente y futuro (MEN, 2017).

En este sentido, surge la educación inicial en Colombia como un proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes que posibilitan a los niños y niñas contar con ambientes de interacción social seguros, sanos y de calidad, con el propósito de encontrar las mejores posibilidades para el desarrollo de su potencial, como de sus capacidades y competencias para la vida en función de un desarrollo pleno, reconociendo como ejes fundamentales el juego y la formación (UNICEF, 2019). Además, la educación inicial conjuga diversas dimensiones como la salud y la nutrición, permitiendo a las niñas y niños potenciar sus capacidades y desarrollar competencias para la vida.

Cabe mencionar, que la educación inicial abarca toda la franja etaria de primera infancia, desde la gestación hasta los 6 años, mientras que la educación preescolar actualmente solo cubre a la población entre 3 y 6 años (MEN, 2019a). En este sentido, la educación inicial contempla procesos que les permiten a las mujeres gestantes y a sus familias fortalecer prácticas de cuidado y crianza para la promoción del desarrollo integral, dándoles un rol protagónico a las familias en el proceso educativo de todos los niños y niñas del país, atendiendo a particularidades tanto territoriales como culturales.

El país actualmente cuenta con dos marcos normativos que se refieren a la educación para los niños y niñas menores de 6 años. Por un lado, “la Ley 115 de 1994 consagró la educación preescolar y por otro lado las Leyes 1098 de 2006 y 1804 de 2016 introdujeron la educación inicial, sin modificar la Ley 115 de 1994 en lo referente con primera infancia” (MEN, 2019a).

Es importante tener en cuenta los desarrollos normativos para la educación inicial y la educación preescolar. Por una parte, el artículo 15 de 1994 define la educación preescolar como *aquella ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas*. Por otra parte, la educación inicial se reconoce como un derecho impostergable de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006. En consecuencia la educación inicial se define en el artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, *como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso*.

Al hacer énfasis en la Ley General de Educación la Ley 115 de 1994, la cual establece en su artículo 11 los niveles de la educación formal, identificando como parte integral

del sistema educativo el preescolar, en donde se estipula un grado de forma obligatoria y aunque el artículo 17 de la misma Ley gira en torno a este grado obligatorio, no se hace diferenciación sobre los años de escolaridad, ni la importancia de los mismos. De tal forma, que la educación inicial no se encuentra de manera formal y explícita en la Ley 115 de 1994. Cabe mencionar que el MEN ha podido generar políticas y lineamientos orientadores para la prestación del servicio educativos y la atención integral, sin embargo, es prioritario promover una reglamentación que formalice su relación.

Es pertinente entonces, teniendo en cuenta las políticas sectoriales, la regulación de la educación inicial en el marco del funcionamiento general del sistema educativo, de manera que no solo contemple los aspectos señalados en la Ley 1804 de 2016 sino que involucre los ajustes que requiere el ciclo educativo en su integridad.

Conviene mencionar que en Colombia, no es muy claro el significado de educación inicial y educación preescolar. Para algunos actores, como por ejemplo docentes y secretarías de educación a nivel territorial, no son claras las condiciones y fundamentos que orientan la prestación del servicio educativo para la primera infancia en el marco de la atención integral.

Además, revisando la situación actual del país, encontramos que en Colombia solo el 20 por ciento de los niños menores de cinco años recibe atención integral. Es alarmante que a los cuatro años sea tan solo del 13 por ciento. Además, de acuerdo con el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, de los 924.523 niños matriculados en el nivel preescolar en instituciones oficiales, únicamente 110.000 niños cuentan con herramientas para su desarrollo integral. Por su parte, de los 1.760.000 niños, de 0 a 5 años, en el ICBF, 1.384.000 son atendidos integralmente. Los niños de estratos 1 y 2, y los que viven en las regiones más aisladas y deprimidas socioeconómicamente del país son los más afectados, pues reciben atención de baja calidad.

En este sentido, surge la necesidad de incluir formalmente la educación inicial en la Ley 115 de 1994 como primer nivel educativo formal, compuesta por dos ciclos, el maternal (0-3 años) y el preescolar (4-6 años), el cual seguirá comprendiendo un grado obligatorio. Debemos impulsar una reforma normativa del Sistema Educativo Formal en Colombia en esta dirección. Lo anterior, pues se requiere potencializar el diseño de modelos de atención diferenciales según las necesidades de todos los niños y niñas, para así lograr universalidad y calidad en la educación para la primera infancia conduciendo a la revisión de los esquemas de distribución de competencias institucionales, así como garantizar el debido control y vigilancia.

Se podrá así lograr mayor eficiencia y efectividad en la reglamentación de la prestación del servicio; se asignarán responsabilidades a los actores gubernamentales y sociales

involucrados; se podrá fortalecer la formulación del estatuto profesional docente en este nivel tanto en las zonas urbanas como rurales, y la formación y el acompañamiento situado a docentes con el fin de impactar la cualificación de las prácticas pedagógicas encaminadas al desarrollo integral sostenible e incluyente; y se podrá gradualmente fomentar mecanismos de financiación, así como mejoras en la infraestructura educativa (MEN, 2019).

Adicionalmente, la inclusión como parte del Sistema Educativo Formal de la educación inicial en la Ley General de Educación potenciará su impacto positivo de la oferta educativa en tanto impulsará aun más el fortalecimiento de la institucionalidad local a través de la implementación del Modelo de Gestión de la Educación Inicial en las Secretarías de Educación Certificadas y la Consolidación de los sistemas de información para el seguimiento de la atención integral, así como las condiciones de funcionamiento de la oferta educativa. Así, permitirá que se promulguen más alternativas innovadoras y flexibles de atención a la primera infancia tanto en las instituciones oficiales como no oficiales. Lo anterior a partir del uso universal de un mismo lenguaje, en este caso el concepto de educación inicial, con procesos de aprendizaje que se ajusten a las necesidades de los estudiantes, en cuanto a ubicación geográfica (tanto en zonas rurales como urbanas) y condiciones de vulnerabilidad, disminuyendo la deserción y la repitencia, como bien lo expone la Estrategia de Cero a Siempre.

Por último, se favorecerá la conformación de un sistema de información unificado bajo la denominación de educación inicial, garantizando la articulación entre los sectores de gobierno y promoviendo la actuación efectiva de los mismos para la primera infancia. Contar con un modelo de calidad de los servicios de educación inicial, con impacto en el desarrollo del aprendizaje y desarrollo de los niños es prioritario.

Un estudio de The Europea Expert Network on Economics of Education (2018) plantea los beneficios que la educación y el cuidado de la primera infancia tienen para la sociedad y individuos a lo largo de su vida. Los beneficios a nivel individual y social de la educación inicial en el mediano y largo plazo, van desde mejores logros educativos y resultados en el mercado laboral; mayores oportunidades sociales; hasta menor delincuencia; mejora en los índices de salud y bienestar; disminución de la pobreza y la desigualdad; y sociedades más cohesivas, justas, inclusivas y equitativas.

Cabe mencionar que la educación inicial durante la primera infancia está ligada a los Objetivos de Desarrollo del Milenio 1 y 2, planteados expresamente en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que permitirá avanzar de forma más articulada en la erradicación de la pobreza extrema y la promoción de la educación primaria, potencializando el bienestar y desarrollo integral de los niños durante su primera infancia (UNICEF, 2019).

Como bien lo plantea el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (2018-2022) la educación es la herramienta más importante para promover la movilidad social y la construcción de la equidad. Es así que el Gobierno está priorizado la educación inicial de calidad como uno de sus objetivos más importantes. Por lo tanto, el proyecto de Ley es coherente con la propuesta del PND sobre las políticas educativas, con respecto a la modificación de disposiciones generales sobre el funcionamiento y estructura del sistema educativo.

Conviene propiciar el marco normativo armonizado para garantizar el acompañamiento continuo de todos los actores involucrados en el proceso de desarrollo de todos los niños y niñas del país, así como promover mayores cimientos para la efectiva participación del Estado en la generación de políticas que permitan ajustar las prácticas que se han dado frente al tema de la infancia, y con la generación de mayor cobertura para que todos los niños y las niñas del país puedan acceder a la educación de calidad (Pinto & Misas, 2014).

“Muchas cosas pueden esperar, el niño no. Ahora mismo se forman, se crea su sangre, sus sentidos se desarrollan. A ellos no se les puede decir mañana. Su nombre es hoy”.

Gabriela Mistral

5. Cuadro comparativo Ley 115 de 1994

Ley 115 de 1994	Texto propuesto
ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.	ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre	La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política

el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal* e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.	sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles <u>inicial (maternal y preescolar)</u>, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, <u>de acuerdo con su edad, condiciones particulares y contexto cultural y territorial</u>, en particular a campesinos, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por Ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 7°. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;	ARTÍCULO 7°. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, <u>con autonomía para su formación en principios y valores</u>, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo

b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral. ARTÍCULO 10°. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.	institucional; b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Estar informado sobre los procesos de desarrollo, aprendizaje, y el comportamiento de sus hijos <u>e hijas</u> y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre el cuidado, la crianza, y la educación de los hijos <u>e hijas</u>; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) <u>Participar y vincularse en los procesos educativos y pedagógicos que adelanta la institución educativa de sus hijos e hijas, y</u> g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral. ARTÍCULO 10°. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, <u>y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Certificada,</u> en una secuencia regular de ciclos lectivos, <u>orientados bajo el marco técnico, pedagógico y curricular definido por el Ministerio de Educación Nacional;</u> y conducente a grados y títulos.
--	---

	<u>Parágrafo:</u> El nivel de educación inicial no está sujeto a la obtención de grados ni títulos.
ARTÍCULO 11°. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.	ARTÍCULO 11°. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) <u>La educación inicial que se desarrollará en dos ciclos: maternal y preescolar; este último comprenderá tres (3) grados obligatorios.</u> b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en las personas conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
ARTÍCULO 13°. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a: a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;	ARTÍCULO 13°. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de las personas mediante acciones estructuradas encaminadas a: a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;

b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad; d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional; f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos. i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de	b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad; d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional <u>como ciudadano del mundo</u>; f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y h) <u>Reconocer las características, momentos de vida y ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje para llevar a cabo una educación pertinente con las particularidades de niñas, niños y adolescentes y,</u> i) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos. i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de
---	---

Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media. j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.	Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media. j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.
ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.	<u>ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL. De acuerdo con lo definido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, la educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho impostergable de las niñas y los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo. Es el primer nivel educativo, se concibe como un proceso pedagógico intencionado, permanente y estructurado en el que las niñas y los niños, a través de las interacciones que se promueven, desarrollan sus capacidades y potencialidades, contando con la familia como actor central de dicho proceso. El juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio le dan identidad a este nivel educativo.</u> <u>Como proceso, la educación inicial se caracteriza por ser inclusiva, equitativa, pertinente, oportuna y por reconocer y celebrar la diversidad. Se desarrolla a</u>

	<u>partir del reconocimiento de las particularidades e intereses de los niños y las niñas y de los saberes y prácticas de las maestras, quienes precisan intencionalidades, estrategias, experiencias y recursos basados en los propósitos de la educación inicial en el marco de la atención integral.</u> <u>La educación inicial se enmarca en la atención integral, lo cual implica garantizar procesos pedagógicos y educativos con calidad, pertinencia y oportunidad; así como contribuir, de forma complementaria, en la gestión de atenciones relacionadas con el cuidado y crianza; salud, alimentación, y nutrición; ejercicio de la ciudadanía, de la participación y de la recreación, de acuerdo con las competencias de los diferentes sectores.</u>
ARTÍCULO 16°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. Son objetivos específicos del nivel preescolar: a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía; b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;	<u>ARTÍCULO 16°. PRINCIPIOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL. Los principios que orientan la educación inicial en el marco de la atención integral son los siguientes:</u> <u>1. Universalidad: garantizar el derecho a la educación inicial en el marco de la atención integral a todos los niños y niñas menores de seis (6) años con calidad pertinencia y oportunidad.</u> <u>2. Equidad: las niñas y los niños en primera infancia tienen las mismas oportunidades para acceder a una educación inicial en el marco de la atención integral, sin discriminación por su edad, género, cultura, credo, nacionalidad, pertenencia étnica,</u>

c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria; e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud. k) La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y	<u>contextos geográficos, discapacidad, afectación por hechos victimizantes en el marco del conflicto, situación económica o social, en situación o condición de enfermedad, configuración familiar o cualquier otra condición o situación.</u> <u>3. Diversidad: la educación inicial en el marco de la atención integral reconoce, valora y celebra las distintas manifestaciones de las niñas y los niños, de manera sensible frente a las formas particulares en las que se desarrollan, expresan, exploran, relacionan y piensan, así como frente al contexto en el que interactúan con sus familias, en razón a su cultura, nacionalidad, credo, etnia, singularidad y momentos de vida. Actúa intencionalmente para aportar en la transformación de situaciones de discriminación.</u> <u>4. Participación: la educación inicial en el marco de la atención integral favorece el reconocimiento y valoración de las niñas y los niños como ciudadanos, quienes, a través de la expresión de sus ideas, inquietudes, iniciativas y emociones, inciden en las situaciones que acontecen en su vida cotidiana, al tiempo que se promueve su autonomía, independencia, y la construcción de su identidad personal social, y cultural. Asimismo, reconoce la participación de la familia y la comunidad, quienes aportan en la educación inicial en el marco de la atención integral desde sus saberes, prácticas y acervos social y cultural a los procesos educativos y pedagógicos.</u> <u>5. Corresponsabilidad: la educación inicial en el marco de la atención integral</u>
---	---

autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía.	<u>promueve la participación del Estado, la familia y la comunidad para favorecer en el desarrollo integral de las niñas y los niños.</u> <u>6.Integralidad del desarrollo: la educación inicial en el marco de la atención integral asegura condiciones y escenarios que promuevan todas las capacidad, cualidades y potencialidades de las niñas y los niños, de acuerdo con la concepción de desarrollo infantil que define la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.</u> <u>7. Carácter dinámico: la educación inicial en el marco de la atención integral, así como sus referentes técnicos, responden con pertinencia y calidad a los avances y cambio de la dinámica social, cultural, económica y política del país.</u> <u>8.Libertad de escogencia: la educación inicial en el marco de la atención integral ofrece la posibilidad a las familias de escoger libremente si desean educar a sus hijos en instituciones públicas o privadas.</u>
ARTÍCULO 112°. INSTITUCIONES FORMADORAS DE EDUCADORES. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores. PARÁGRAFO. Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar	ARTÍCULO 112°. INSTITUCIONES FORMADORAS DE EDUCADORES. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores. PARÁGRAFO: Las escuelas normales <u>superiores</u> debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para

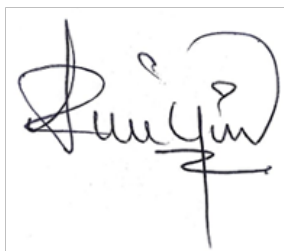
educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior	formar educadores en <u>educación inicial</u> y básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.
ARTÍCULO 117°. CORRESPONDENCIA ENTRE LA FORMACIÓN Y EL EJERCICIO PROFESIONAL DE EDUCADOR. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico. PARÁGRAFO. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.	ARTÍCULO 117°. CORRESPONDENCIA ENTRE LA FORMACIÓN Y EL EJERCICIO PROFESIONAL DE EDUCADOR. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico. PARÁGRAFO: El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia <u>en educación inicial</u>, preescolar y en educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

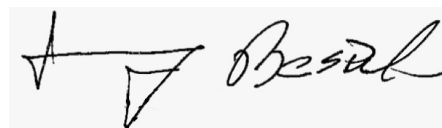


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Partido Liberal

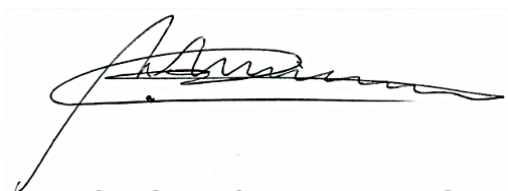


JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

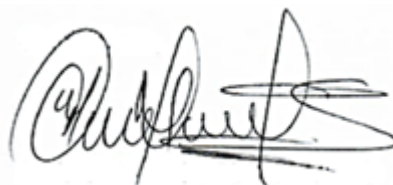
JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
Senador de la República
Partido Liberal



JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República
Partido de la Unidad



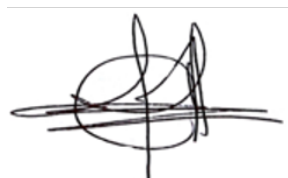
ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Partido Conservador



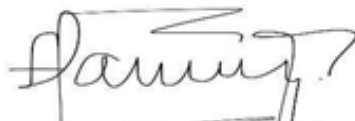
MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Cambio Radical



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Centro Democrático

Bibliografía

Ministerio de Educación Nacional, 2019. “Educación Inicial”. Disponible en: <http://www.plandecenal.edu.co/cms/index.php/glosario-pnde/educacion-inicial#faqnoanchor>

Ministerio de Educación Nacional, 2019a. Derecho de petición del 3 de julio de 2019.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2019. “Educación”. Disponible en: <https://www.unicef.org.co/educacion-inicial>

Ministerio de Educación Nacional. (2017). Sentido de la educación inicial. Disponible en: <http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/CDocumentacionDocs/Documento-N20-sentido-educacion-inicial.pdf>

Mustard, F. s.f. Desarrollo infantil inicial: salud, aprendizaje, y comportamiento a lo largo de la vida. Disponible en: <http://educamosjuntos.univalle.edu.co/descargables/Desarrollocerebroinfantil.pdf>

Young, M.E. (2004). Desarrollo infantil temprano: lecciones de los programas no formales. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/28293868_Desarrollo_Infantil_Temprano_lecciones_de_los_programas_no_formales

Pinto Rodríguez, M. & Misas Avella, M. (2014). *Early Childhood Education and Early Childhood Education: Prospects for Development in Colombia and its Importance Configuration in the Children's World*.

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Integración Social. (2010). Lineamiento Pedagógico y Curricular para la Educación Inicial en el Distrito. Bogotá: Alcaldía Mayor.

Organización de Estados Iberoamericanos. (2000, Enero-abril). Declaración del Simposio Mundial de Educación Parvulario o Inicial. Una educación inicial para el siglo XXI. Revista Iberoamericana de Educación. 22.

The European Expert Network on Economics of Education. (2018). Benefits of Early Childhood Education and Care and the conditions for obtaining them.

Organización de Estados Iberoamericanos. (2000). Panorama y perspectivas de la Educación Inicial en Iberoamérica. [Documento de Referencia]. X Conferencia Iberoamericana de Educación. Recuperado el 15 de julio de 2010, de: <http://www.oei>



es/xciedoc.htm

República de Colombia. (1994). Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación.

República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia. Disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles177829_archivo_pdf_fundamentos_cero_asiempre.pdf

